

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL,  
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PORVENIR

Valledupar, 19 de agosto de 2022

Al despacho de la Sra. Juez, informando que, en escrito del 6 de junio de 2022, la parte demandada presentó escrito de reposición y en subsidio apelación en contra de auto de fecha 1 de junio de 2022, por el cual se ordena librar mandamiento de pago. El apoderado ejecutante solicita se siga adelante la ejecución y la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL,  
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PORVENIR

Valledupar, 20 de septiembre de 2022.

**A N T E C E D E N T E S:**

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mandamiento de pago de fecha Primero (1º) de junio de 2022; solicitando que se revoque tal decisión, sustentando su recurso en que se libró orden de pago, por la suma de \$13.627.890, que corresponde a las costas procesales, sin embargo el auto que las aprobó no se encontraba en firme puesto que la accionada, a su vez, presentó recurso de reposición, oponiéndose al monto fijado por agencias en derecho.

Y por su parte el demandante solicitó la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo, con fundamento en que no se le puso en conocimiento el recurso de reposición presentado por la demandada contra el auto que aprobó las costas, eso que lo llevo a pedir que se ejecutaran. E indicó que la causal de nulidad alegada es la contenida en el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P

**A U T O:**

El recurso de reposición está consagrado en el Artículo 63 del C.P.T. y la S.S., según el cual, el mismo procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez, y deberá interponerse dentro de los 2 días siguientes a su notificación, cuando es por estados; éste fue establecido, como medio de impugnación con el objeto que el mismo juez que profiere la decisión revoque o enmiende en razón de encontrar probado el error alegado en ésta, resultando, por ende, como presupuesto fundamental para la prosperidad de dicho recurso, que se indique de manera clara el error cometido en el auto, materia de censura.

En el presente caso, la ejecutada pretende que se reponga la decisión de librar mandamiento de pago, argumentando que se incluyó en este proveído, el monto correspondiente a las costas procesales, liquidadas, no obstante haberse presentado oposición contra el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, que las aprobó.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho al examinar el expediente comprobó que, en efecto la parte accionada sí presentó, dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas procesales; el que, en el momento de decidir con relación a la solicitud de mandamiento no había sido desatado.

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL,  
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PORVENIR

Bajo ese contexto, considera el despacho que, le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que, la decisión que sirve de título ejecutivo no se encontraba en firme y por tanto, el monto de las costas no debieron ser incluidas en el mandamiento de pago.

En atención a lo anterior, el despacho repone su decisión contenida en la providencia atacada, y en ese sentido se excluirá de la orden de pago la suma que corresponde a las costas procesales y se mantendrá con relación a las otras sumas de dinero que no fueron objeto de recurso.

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, podrá la parte demandante solicitar que se libere mandamiento de pago por esas sumas.

Ahora bien, con relación a la solicitud de nulidad presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que la propuesta no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 135 del C.G.P., toda vez que, si bien se expresó la causal invocada, los hechos en que se fundan no corresponden a la misma, además por cuanto la parte demandante actuó en el proceso sin proponerla.

Bajo ese contexto lo procedente es rechazarla de plano.

En mérito y razón de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 01 de junio de 2022, que libró mandamiento de pago en este proceso, el cual quedará así:.

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., (Nit 8001443313), y a favor de:

- BETTY GEOMITH ALVAREZ RUIZ: CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$111.811.948), por el 50% de la mesada pensional hasta el mes de mayo del presente año; NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$93.800.775), por intereses moratorios.
- FRANCISCO JAVIER BORNACELLY ALVAREZ: VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINCE PESOS (\$22.321.015), por mesadas pensionales; DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.119.092), por Intereses Moratorios.
- NINI JOHANA BORNACELLI ALVAREZ: VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$26.079.231), por mesadas pensionales, QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$15.468.710), por Intereses Moratorios.

Para un total de DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$269.481.679), mas las mesadas e intereses moratorios que se causen y las costas del proceso

RADICADO: 20001-31-05-001-2010-00693-00.  
REF: ORDINARIO LABORAL,  
DEMANDANTE: BETTY ALVAREZ RUIZ Y OTROS.  
DEMANDADO: PORVENIR  
ejecutivo.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente auto se resolverá la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte ejecutante.

**TERCERO:** Rechazar de plano la nulidad propuesta por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO  
JUEZ**

Proyectó: EJRM

